Deloitte.

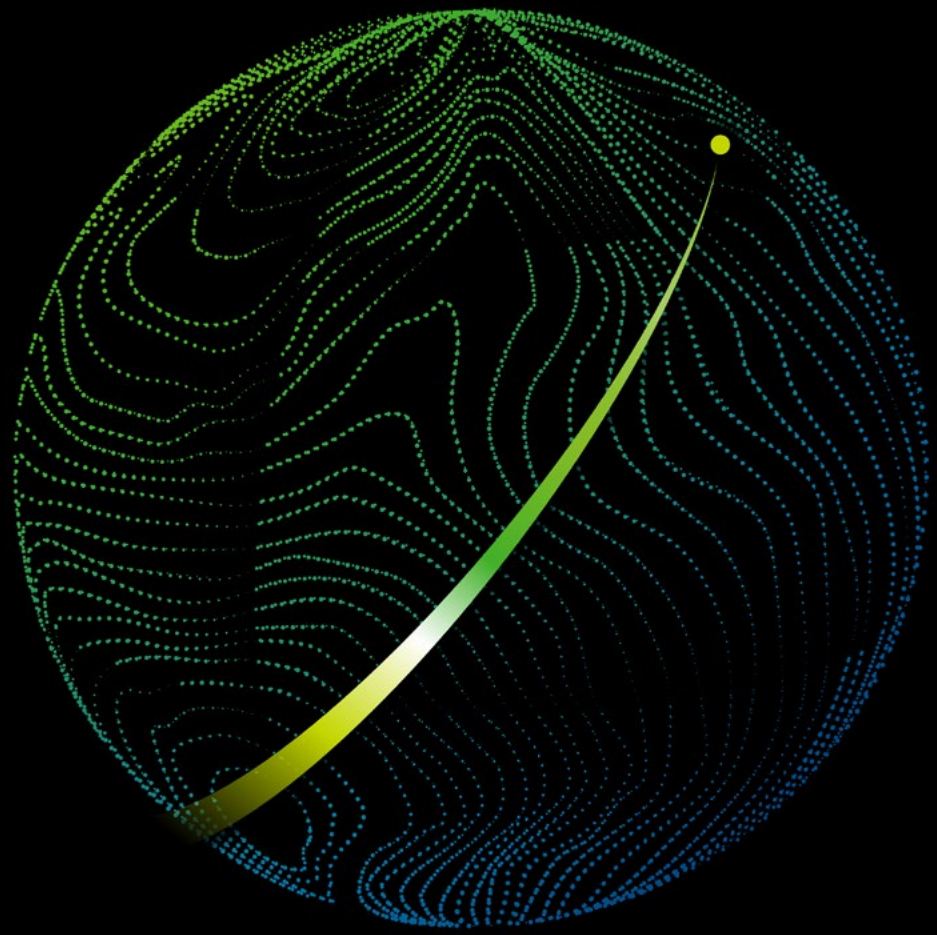

Boletín Informativo Tributario y Legal

Edición 49 | Septiembre de 2026

Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos

En Gaceta Oficial nro. 7.052 Extraordinario de fecha 7 de julio de 2026, fue publicado el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, mediante Decreto nro. 5.381, desarrollando el nuevo marco regulatorio incorporado por la reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos de enero de 2026 y estableciendo normas técnicas, operativas, fiscales, ambientales y de supervisión aplicables a toda la cadena de valor de los hidrocarburos.

La norma entró en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Oficial, siendo sus aspectos más relevantes:

I. Principios rectores y marco general de actuación

a. Se establece el alcance de la actividad regulatoria del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, precisándose que el Reglamento abarca no solo la exploración, extracción, transporte, almacenamiento, refinación, industrialización y comercialización de hidrocarburos, sino también la fiscalización de la producción, la captación de las rentas petroleras y la extracción de hidrocarburos gaseosos asociados al petróleo.

b. Se incorporan definiciones fundamentales para la aplicación del nuevo régimen petrolero, entre ellas: actividades primarias; empresas operadoras; Plan de Negocios; producción fiscalizada; punto de fiscalización; Proyecto Greenfield; Proyecto Brownfield; Proyecto Costa Afuera y acuerdos de operación, las cuales sirven de base para la aplicación de las normas económicas y tributarias previstas en el Reglamento.

c. Asimismo, se desarrollan conceptos vinculados al funcionamiento de los distintos participantes de la industria de hidrocarburos, incluyendo empresas mixtas, empresas de exclusiva propiedad de la República, sus filiales y empresas privadas autorizadas para participar en las actividades reguladas.

d. Se indican los principios de seguridad jurídica, cooperación, transparencia contractual, buena fe, rendición de cuentas y equilibrio económico-financiero, partiendo de que toda actuación administrativa deberá procurar preservar los derechos, obligaciones y condiciones económicas originalmente previstas en los contratos celebrados al amparo de la Ley.

II. Régimen de autorizaciones y actividades primarias

a. Se crea un sistema general de autorizaciones administrativas para las actividades reguladas por la Ley, exigiéndose consentimiento previo del Ministerio para diversos actos societarios, cesiones de derechos, modificaciones accionarias y otros actos vinculados a las actividades de hidrocarburos. Asimismo, se asigna un plazo general de veinte (20) días para que la Administración resuelva las solicitudes correspondientes.
b. Se impone el procedimiento para el otorgamiento de derechos de actividades primarias, estableciendo la obligación de presentar solicitudes acompañadas de planes de negocios, estudios de prospectividad, información geoespacial y documentación relativa al modelo de negocios propuesto
c. Se regula con detalle la figura del Plan de Negocios, el cual pasa a constituir el principal instrumento de planificación, control y evaluación de los compromisos asumidos por las empresas operadoras frente a la República, incorporando metas de inversión, producción y desarrollo de reservas.
d. Se fijan obligaciones técnicas específicas en materia de exploración, extracción, recuperación secundaria y recuperación mejorada de hidrocarburos, incluyendo programas mínimos exploratorios, planes de delineación, planes anuales de trabajo y obligaciones de suministro permanente de información técnica al Ministerio.

III. Gas asociado, mejoramiento de crudos y actividades conexas

a. Se incorpora un régimen específico para el aprovechamiento del gas natural asociado a la producción petrolera, imponiendo obligaciones de medición, aprovechamiento integral, minimización de pérdidas y reporte periódico de volúmenes no aprovechados. Asimismo, se faculta al Ministerio para asumir el manejo del gas no aprovechado por los operadores.
b. Se reglamenta expresamente la actividad de mejoramiento de crudos pesados y extrapesados, definiéndola como una actividad asociada a las actividades primarias y permitiendo la participación de personas jurídicas públicas y privadas en proyectos de mejoramiento mediante la obtención de permisos y autorizaciones específicas.

IV. Régimen de regalías y tributación

a. Se introduce el nuevo sistema de rentas petroleras incorporado por la reforma de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, estableciendo que las empresas operadoras constituyen los sujetos pasivos de la regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos (IIH).
b. Se incorpora un mecanismo de determinación de la carga fiscal total aplicable a cada proyecto mediante una "Alícuota Agregada", conformada por la regalía y el Impuesto Integrado de Hidrocarburos. Dicha alícuota se fija según la tipología del proyecto, bajo las siguientes referencias:
    - Campos sin desarrollar (Greenfield): 20%.
    - Campos de petróleo extrapesado: 25%.
    - Campos desarrollados (Brownfield) sin producción: 30%.
    - Campos desarrollados (Brownfield) con producción: 35%.

    Asimismo, se prevén reducciones de hasta cinco puntos porcentuales (5%) para determinados proyectos Costa Afuera y de mejoramiento o transformación industrial.
c. Se precisa el mecanismo de ajuste de regalías e Impuesto Integrado de Hidrocarburos para preservar el equilibrio económico y financiero de los proyectos, permitiendo solicitar reducciones de sus alícuotas cuando modificaciones legales, fiscales, regulatorias o contractuales afecten de manera significativa y sustancial su viabilidad económica.
d. Se regulan las modalidades de pago de la regalía y del Impuesto Integrado de Hidrocarburos, estableciéndose que estas obligaciones podrán ser satisfechas total o parcialmente en dinero o en especie. El Reglamento dispone, además, reglas detalladas sobre valoración, liquidación, registro, pago, intereses moratorios y mecanismos de percepción cuando la República decida recibir hidrocarburos en especie.
e. Se detalla el mecanismo previsto en la Ley para la reducción de la alícuota del Impuesto sobre la Renta (ISLR) cuando resulte necesaria para preservar el equilibrio económico-financiero de un proyecto. A tales efectos, el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos deberá remitir al Ministerio con competencia en materia de finanzas la solicitud correspondiente, acompañada de la información técnica y económica que justifique la medida, incluyendo su naturaleza y las alícuotas de regalía e Impuesto Integrado de Hidrocarburos aplicables.
f. Asimismo, se prevé un tratamiento particular para los campos sin desarrollar (Greenfield), a los cuales se les asigna una alícuota de ISLR del treinta y cuatro por ciento (34%) y se les permite aplicar metodologías de depreciación acelerada de inversiones por un período de hasta siete (7) años.

g. Se agrega expresamente la figura de las empresas prestadoras de servicios petroleros especializados como sujetos del nuevo régimen tributario petrolero, al disponerse que las actividades de mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización y servicios petroleros especializados quedarán sujetas al Impuesto Integrado de Hidrocarburos. Asimismo, se prevé la aplicación del régimen especial de exenciones establecido en el artículo 59 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

V. Refinación, industrialización y comercialización

a. Se regula integralmente el régimen de refinación e industrialización de hidrocarburos, estableciendo sistemas de licencias, permisos y registros obligatorios, así como obligaciones de información técnica, reversión de activos, evaluación de conformidad de productos y contratación de suministro de materias primas.

b. Se define el régimen de comercialización interna y externa de hidrocarburos y sus derivados, estableciendo permisos especiales para almacenamiento, transporte, distribución y expendio de combustibles, así como reglas para la determinación de precios, tarifas y márgenes de comercialización.

c. Se crea la figura del Balance Nacional de Hidrocarburos y del Plan Nacional de Comercialización, instrumentos mediante los cuales el Ministerio determinará la disponibilidad nacional de hidrocarburos, las necesidades del mercado interno, los excedentes exportables y los requerimientos de importación.

VI. Fiscalización, ambiente y resolución de controversias

a. Se fortalece el régimen de inspección y fiscalización, creando Unidades Administrativas Regionales con competencias para efectuar inspecciones técnicas, ambientales, operativas y económicas, auditar volúmenes producidos, verificar sistemas de medición fiscal y supervisar el cumplimiento de las obligaciones regulatorias.

b. Se agregan nuevas obligaciones ambientales, destacando la exigencia de auditorías ambientales de cierre con cinco (5) años de anticipación al vencimiento de los derechos de explotación, así como la obligación de presentar garantías de cumplimiento respecto de las actividades de remediación recomendadas.

c. Se desarrolla el régimen de resolución de controversias previsto en la Ley, reconociéndose expresamente el arbitraje, la mediación, la conciliación y otros mecanismos alternativos de resolución de conflictos para los contratos regulados por la Ley Orgánica de Hidrocarburos.

VII. Infracciones y sanciones

a. Se regula un procedimiento administrativo sancionatorio aplicable a los incumplimientos previstos en la Ley, el Reglamento y demás normas que regulan la actividad de hidrocarburos, estableciendo reglas especiales sobre apertura de expedientes, notificaciones, presentación de descargos, promoción de pruebas y adopción de decisiones administrativas.

b. Se introduce una clasificación de las infracciones en leves, graves y gravísimas, vinculadas al incumplimiento de obligaciones regulatorias, técnicas, operativas, ambientales y de medición fiscal. Entre los supuestos previstos se incluyen retrasos en reportes regulatorios, incumplimientos de obligaciones de seguridad, manipulación de sistemas de medición, producción no declarada y daños ambientales graves.

c. Las infracciones leves pueden ser sancionadas con multas de hasta 3.000 veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicado por el Banco Central de Venezuela, las graves con multas entre 3.000 y 30.000 veces dicho tipo de cambio o suspensión temporal de actividades, y las gravísimas con multas entre 30.000 y 50.000 veces dicho tipo de cambio, sin perjuicio de otras medidas de revocatoria o rescisión, previstas en el Reglamento.

d. Se establecen causales específicas de revocatoria de derechos, licencias y permisos, destacando el incumplimiento del Plan de Negocios aprobado, el incumplimiento de obligaciones fiscales, la paralización prolongada de actividades, modificaciones accionarias no autorizadas en empresas mixtas y la pérdida de idoneidad para el ejercicio de actividades primarias. Asimismo, se prevén infracciones específicas relacionadas con el abastecimiento del mercado interno, el desvío de combustibles, la manipulación de la calidad de los productos y las restricciones injustificadas al acceso a infraestructura de almacenamiento y transporte.

VIII. Derogatorias y vigencia

a. Se deroga expresamente el Reglamento de la Ley Orgánica de Hidrocarburos de 1943, el Reglamento sobre Conservación de los Recursos de Hidrocarburos de 1969 y determinadas disposiciones sublegales relacionadas con la fijación de precios de productos derivados del petróleo. Asimismo, se dispone que las normas del nuevo Reglamento prevalecerán sobre cualquier normativa sublegal incompatible.

b. El Reglamento entró en vigencia el 7 de julio de 2026, otorgándose un plazo de noventa (90) días para la adecuación de normas, procedimientos administrativos y para la emisión de las Normas Técnicas Aplicables Complementarias previstas en el propio Reglamento.

En términos generales, las principales innovaciones del Reglamento se concentran en el nuevo régimen de actividades primarias, la implementación práctica del sistema de regalía e Impuesto Integrado de Hidrocarburos, la incorporación de mecanismos de equilibrio económico-financiero, la regulación detallada de los planes de negocios y comercialización, y el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización y control de las rentas petroleras por parte del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos.

A diferencia del Reglamento de 1943, cuyo enfoque estuvo orientado principalmente al régimen concesionario y al control administrativo de la actividad petrolera, el nuevo desarrolla un esquema basado en relaciones contractuales, empresas mixtas, participación privada, equilibrio económico-financiero, control de rentas petroleras y mecanismos alternativos de resolución de controversias.

Contáctenos

Alejandro Gómez R.
Socio de Impuestos y Servicios Legales
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068732
E-mail: algomez@deloitte.com

Aníbal Veroes
Abogado Asociado
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068783 Ext. 8783
E-mail: averoes@deloitte.com

Ariel Cantillo
Abogado Asociado Senior
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068544 Ext. 8544
E-mail: acantillo@deloitte.com

Xavier Korody
Abogado Asociado
Venezuela
Marketplace Región Andina
Deloitte Spanish Latin America
Tel: +58 (212) 2068890 Ext. 8890
E-mail: xkorody@deloitte.com

www.deloitte.com/ve

Deloitte.

Deloitte se refiere a una o más entidades de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus sociedades afiliadas a una firma miembro (en adelante “Entidades Relacionadas”) (colectivamente, la “organización Deloitte”). DTTL (también denominada como “Deloitte Global”) así como cada una de sus firmas miembro y sus Entidades Relacionadas son entidades legalmente separadas e independientes, que no pueden obligarse ni vincularse entre sí con respecto a terceros. DTTL y cada firma miembro de DTTL y su Entidad Relacionada es responsable únicamente de sus propios actos y omisiones, y no de los de las demás. DTTL no provee servicios a clientes. Consulte https://www.deloitte.com/about para obtener más información.

Deloitte ofrece servicios profesionales líderes a casi el 90% de las empresas de la lista Fortune Global 500® y a miles de empresas privadas. Nuestra gente ofrece resultados medibles y duraderos que ayudan a reforzar la confianza del público en los mercados de capitales y permiten que los clientes se transformen y prosperen. Sobre la base de sus 180 años de historia, Deloitte abarca más de 150 países y territorios. Descubra cómo las aproximadamente 470,000 personas de Deloitte en todo el mundo tienen un impacto importante en www.deloitte.com.

Tal y como se usa en este documento, Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., tienen el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría, consultoría, consultoría fiscal, asesoría legal, en riesgos y financiera respectivamente, y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Lara Marambio & Asociados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de auditoría y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de asesoría legal y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”. Deloitte & Touche, C.A., tiene el derecho legal exclusivo de involucrarse en, y limita sus negocios a, la prestación de servicios de Consultoría, consultoría fiscal, en riesgos y financiera respectivamente y otros servicios profesionales bajo el nombre de “Deloitte”.

Esta comunicación y cualquier archivo adjunto en esta es para su distribución interna entre el personal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited (“DTTL”), su red global de firmas miembro y sus Entidades Relacionadas (colectivamente, la “organización Deloitte”). Puede contener información confidencial y está destinada únicamente para el uso de la persona o entidad a la que va dirigida. Si usted no es el destinatario previsto, notifíquenos de inmediato, no utilice esta comunicación de ninguna manera y luego elimínela junto con todas las copias de esta en su sistema.

Ni DTTL, sus firmas miembro, Entidades Relacionadas, empleados o agentes será responsable de cualquier pérdida o daño alguno que surja directa o indirectamente en relación con cualquier persona que confíe en esta comunicación. DTTL y cada una de sus firmas miembro y sus entidades relacionadas, son entidades legalmente separadas e independientes.

© 2026 Lara Marambio & Asociados, Gómez Rutmann y Asociados, Despacho de Abogados, y Deloitte & Touche, C.A., según el servicio que presta cada una.